

DICTAMEN LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-003-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir Dictamen Legal sobre la solicitud para "DAR DE **BAJA TEMPORAL A LA EMPRESA EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V. (EMACO)** EN LOS SIGUIENTES CONVENIOS: (1) CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, Y, (2) CONVENIO MARCO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ASEO".

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos regula las compras por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

CONSIDERANDO: Que, el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado, a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), selecciona a uno o más proveedores para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que, tal como se indica en el artículo 15 numeral 7 de la Ley de Contratación del Estado, las sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieran influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas, se encuentran comprendidas dentro de las inhabilidades para contratar con el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Contratación del Estado, serán nulos los contratos suscritos por personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los artículos 15 y 16 de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024, la Representante Legal de la Sociedad Mercantil "EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V. (EMACO)", solicita "DAR DE **BAJA TEMPORAL A LA EMPRESA EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V. (EMACO)** EN LOS SIGUIENTES CONVENIOS: (1) CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA Y (2) CONVENIO MARCO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ASEO", en vista que uno de los socios de la empresa fue contratado por una Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 2 de agosto de 2024, mediante Memorando STLCC-ONCAE-GC-146-2024, el Departamento de Gestión de Compras solicita al Departamento Legal, un pronunciamiento para determinar si es factible la petición realizada por la empresa Equipos, Materiales y Concretos S.A. de C.V. (EMACO).

CONSIDERANDO: Que, previo a emitir un pronunciamiento, mediante los Memorandos STLCC-ONCAE-AL-258-2024 y STLCC-ONCAE-AL-270-2024, el Departamento Legal solicita al Departamento de Gestión de Compras documentación como ser: la Escritura de Constitución de la Sociedad, nombre del socio que fuera contratado, nombre de la Secretaría de Estado de que se trate y cargo para el que fuera contratado, impacto que se genera en el Catálogo al proceder con la baja temporal solicitada, porcentaje de participación de dicha empresa, y copias de los Convenios Marco suscritos.

CONSIDERANDO: Que, una vez recibida la documentación, se les dio respuesta mediante Memorando STLCC-ONCAE-AL-282-2024, manifestándoles que **NO PROCEDE** la baja temporal del Catálogo Electrónico, sino la terminación anticipada del Convenio Marco, solicitándoles que emitieran un informe técnico incluyendo las solicitudes y todas las incidencias, para proceder con el trámite administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante Memorando STLCC-ONCAE-GC-164-2024, el Departamento de Gestión de Compras remite el **INFORME TÉCNICO**, en el que luego de su análisis, informan que la empresa después de haber sido adjudicada inicialmente, no participó en la primera ni la segunda actualización de precios, y si bien ha estado incorporada en el Catálogo Electrónico, no ha generado ninguna orden de compra durante su participación, y concluyen que esta solicitud de Baja Temporal es una medida preventiva destinada a preservar la integridad y transparencia de la empresa, esta decisión se alinea con el artículo 15 numeral 7 de la Ley de Contratación del Estado, que establece la prohibición de participar en procesos de contratación cuando existe un conflicto de intereses que pueda comprometer la imparcialidad del proceso.

CONSIDERANDO: Que, la Cláusula Cuarta en su literal "n" indica que el proveedor está obligado a informar cualquier causa de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de que fuere objeto en cualquier etapa de la ejecución contractual.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la documentación remitida, el Consejo de Administración está integrado por un miembro, quien a su vez participa como Representante Legal de la empresa, misma que tiene facultades suficientes para las

actuaciones que realiza, cuya firma y sello constan tanto en el Convenio Marco suscrito, como en la nota de solicitud de baja temporal en el Convenio Marco.

CONSIDERANDO: Que, consta en la documentación acompañada, que uno de sus socios ha sido contratado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para desempeñarse en el cargo de Director Regional del Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que, la Cláusula Vigésima Octava del Convenio Marco Suscrito entre la empresa y La ONCAE establece que se podrá dar por terminado en forma anticipada el Convenio Marco sin responsabilidad para el Estado, si el proveedor seleccionado pierde los requisitos o la capacidad legal, técnica y financiera establecidas como requisitos para la selección del Convenio.

CONSIDERANDO: Que, los Dictámenes Legales son puntos de vista profesionales basados en el análisis de la documentación remitida, la interpretación de leyes, regulaciones, y precedentes legales relevantes a determinada situación jurídica, su función es la de orientar al órgano responsable de emitir el acto final, en el cumplimiento legal del asunto que se trate, quien tiene la facultad de decidir si se apega o separa del mismo.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 14, 15, 16 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 17, 34, 36, 41, 44 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 116 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se determina lo siguiente:

PRIMERO: Habiendo hecho la verificación respectiva en cuanto a lo manifestado por la empresa EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS, S.A. DE C.V. (EMACO), se pudo constatar que en efecto uno de sus socios ha sido contratado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), para fungir como Director Regional de Olancho.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el numeral PRIMERO de este DICTAMEN, la empresa EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS S.A. DE C.V. (EMACO), queda inhabilitada para contratar con el Estado en apego a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: NO ES PROCEDENTE lo solicitado por la empresa EQUIPOS, MATERIALES Y CONCRETOS S.A. DE C.V. (EMACO) en cuanto a la BAJA TEMPORAL

solicitada en vista de no ser una figura contemplada dentro del Pliego de Condiciones y Convenios Marco suscritos para los procesos de CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA Y (2) CONVENIO MARCO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ASEO.

CUARTO: No obstante lo anterior, y habiendo verificado que el socio fuera contratado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), lo que lo convierte en servidor público, pasando por ello a ser tipificado dentro de las inhabilidades establecidas por la Ley, se deberán DAR POR TERMINADOS DE FORMA ANTICIPADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO HONDUREÑO los siguientes Convenios Marco: (1) CONVENIO MARCO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA Y (2) CONVENIO MARCO DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y ASEO.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). -



Abg. María Alejandra Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

GP/DMS/map